

Al despacho de la señora Juez, hoy 12 de marzo de 2024, sírvase proveer lo que sea del caso.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN N°	15-806-40-89-001- 2018-00050 -00
CLASE PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S
DEMANDADO	CENTRO DE SERVICIOS CARLLANTAS
ASUNTO	Decreta Desistimiento Tácito

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, en las cuales se observa que habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución con fecha 10 de octubre de 2019, ha transcurrido un lapso superior a dos años, contados desde la última actuación, sin que la parte ejecutante haya adelantado gestión alguna tendiente al impulso del proceso; por ende, se hace factible aplicar la sanción prevista en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito toda vez que la última actuación fue adelantada el 25 de febrero de 2021 y desde entonces, el proceso ha permanecido inactivo en el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

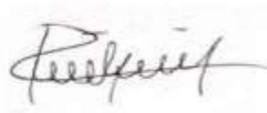
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, como lo dispone el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

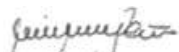
**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez, hoy 16 de febrero de 2024, demanda ejecutiva para calificación. Sírvese proveer



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nº	15806-40-89-001-2021-00006-00
CLASE PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	NORMA ROCIO FAJARDO SAENZ
DEMANDADO	LUZ ELENA SAENZ y OTRA
ASUNTO	Sanciona

ANCEDENTES

Dentro del plenario se identifica que el auxiliar de la justicia designado como secuestre en la presente acción respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-46092 y, quien recibió el inmueble objeto de división, mediante acta de entrega del 07 de abril de 2022, no ha dado cumplimiento a los múltiples requerimientos del Despacho para rendir cuentas de su gestión en tal calidad.

De los cuales se dio orden mediante autos del 22 de febrero de 2023, 17 de mayo de 2023; asimismo, en autos del 28 de junio de 2023 y 04 de octubre de 2023, además de solicitar rendir informe de la gestión, se le indicó que debía entregar el bien secuestrado al nuevo auxiliar de la justicia designado.

En atención a dicha situación y dando cumplimiento de las facultades correccionales del Juez plasmadas en el artículo 44 del C.G.P., con fecha 29 de noviembre de 2023 se procedió a dar apertura a incidente de imposición de sanción correccional contra la sociedad WILLIAM ANDRÉS MC S.A.S., a través de su representante legal, por la inobservancia injustificada a dar cumplimiento a las ordenes impartidas por esta célula judicial, habiéndose concedido el termino de tres días para que expusiera las razones de dicha omisión. Traslado que se dio el día 23 de enero del año 2024. Sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES:

El artículo 44 del Código General del Proceso señala: "(...) **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: "1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados**

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. **Parágrafo.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano (...).

El artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia indica: "(...) **PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo (...).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa – Boyacá,

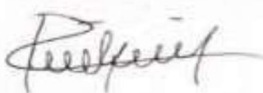
RESUELVE:

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del CGP impóngase sanción de multa al representante legal de la sociedad WILLIAM ANDRÉS MC S.A.S, por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual a que deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de Multas y Rendimientos de la Rama Judicial N° 3082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

TERCERO: NOTIFICAR vía email al sancionado.

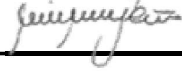
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CORDOBA AVELLANEDA
JUEZ

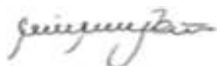
**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Informe Secretarial. Al despacho del señor de la Juez, hoy 12 de marzo de 2024. Sírvase proveer.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

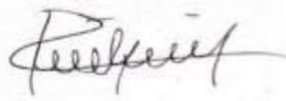
Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN N°	15-806-40-89-001- 2021-00066 -00
CLASE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	REINALDA CHAVES DE HERNÁNDEZ Y OTRO
DEMANDADO	ANA EDILIA LEON DE HERNANDEZ Y OTROS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Habiéndose vencido el término concedido al curador ad litem para contestar la demanda en representación de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de la señora ANA DELIA LEÓN DE HERNÁNDEZ¹; así como del demandado OSCAR GABIREL HERNANDEZ LEON, quien fue notificado de manera personal el día 09 de octubre del año 2023, sin que el mismo hiciera pronunciamiento alguno, resulta del caso continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se dispone señalar como fecha el **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**. La cual se efectuará de manera virtual y en los términos previstos en el auto del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

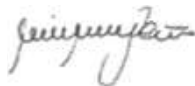
¹ [44Contestacion demanda .pdf](#)



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00
a.m., se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez, hoy 16 febrero de 2024, sírvase proveer lo que sea del caso.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



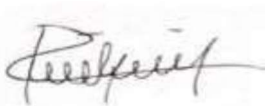
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nº	15-806-40-89-001- 2021-00123 -00
CLASE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA VEGA VEGA
DEMANDADO	RUBÉN AGUIRRE y OTROS
ASUNTO	Designa Curador Ad Litem

Teniendo en cuenta que el término del emplazamiento feneció sin pronunciamiento alguno de los emplazados, es procedente DESIGNAR al profesional del derecho GREGORIO MAURICIO CARRERO SOLANO como CURADOR AD-LITEM de las personas emplazadas HEREDEROS INDETERMINADOS de RUBEN AGUIRRE (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS de BETZABÉ GALÁN (Q.E.P.D.) y HEREDEROS INDETERMINADOS de ERNESTINA DEL CARMEN 2GUARÍN GALÁN (Q.E.P.D.). Comuníquesele a través del medio más expedito y eficaz, para que tome posesión del cargo.

Hágasele saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 009**.



**LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA**

Al despacho del señor Juez, hoy 16 de febrero de 2024, sírvase proveer lo que sea del caso.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

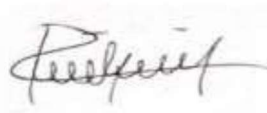
RADICACION N°	15-806-40-89-001- 2022-00011 -00
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO DE SERVICIOS CARLLANTAS S.A.S
DEMANDADO	FREDY IBÁÑEZ VERGARA
ASUNTO	Requiere Notificación

Encontrándose las diligencias al despachos e observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento de la carga impuesta por este despacho judicial, mediante auto calendarado 12 de julio de 2023, ya que si bien es cierto fue allegado memorial el día 14 de diciembre de 2023, donde indicaba dar cumplimiento a lo ordenado, una vez analizado el escrito se advierte que nuevamente la notificación no se surtió en debida forma, puesto que se invocó Ley 2213 de 2022 evento en el cual la notificación debía efectuarse a través de correo electrónico y como quiera que en el escrito de la demanda se indicó desconocer el mismo, la forma como debe efectuarse al notificación en el presente proceso es la indicada en el numeral 3° del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, se considera del caso REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a adelantar gestiones para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor FREDY IBÁÑEZ VERGARA. Vencido el término precitado, sin que la parte ejecutante haya cumplido la carga procesal, se tendrá por desistido el proceso, acorde a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. y así se declarará mediante proveído.

De otro lado y como quiera que el profesional en derecho ESTEBAN PRIETO REYNA no ha subsanado del memorial poder aportado, los defectos indicados en auto del 23 de febrero de 2024, se conceden cinco días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez, hoy 16 de febrero de 2024, sírvase proveer lo que sea del caso.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN N°	15-806-40-89-001- 2022-00263 -00
CLASE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIANA PATRICIA MOLANO PACHÓN en representación de su menor hija L.G ROCA MOLANO
DEMANDADO	JOSÉ ROCA CRUELLS
ASUNTO	Seguir Adelante con la Ejecución

Como quiera que el apoderado demandante allegó constancia de notificación al demandado de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a la preceptuado en la norma procesal, este despacho avizora que la parte demandante cumplió a cabalidad con la carga procesal impuesta, para tal fin remitió constancia de notificación personal dirigida a la dirección electrónica del demandado JOSÉ ROCA CRUELLS joseproca80@gmail.com expedida por la plataforma de Servientrega, que da fe que el demandado recibió el mensaje de datos el 2023/10/19 Hora 15:31:53 y acusó recibido el 2023/10/19 Hora: 15:31:54, y toda vez que la notificación se adelantó en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE de la demanda al demandado JOSÉ ROCA CRUELLS.

Ahora bien, examinada la notificación se observa que ésta se surtió el día 19 de octubre de 2023, quiere decir que el término para contestar la demanda, contados a partir de los 2 días siguiente del recibo de la notificación, feneció el 7 de noviembre de 2023; no obstante, vencido el término del traslado, el demandado guardó silencio, por consiguiente, ha de tenerse por no contestada la demanda.

Ahora bien, una vez integrado el contradictorio, debe el despacho en atención a que la señora ELIANA PATRCIA MOLANO PACHÓN actuando en representación de su menor hija L.G.R.M formuló demanda ejecutiva de alimentos contra el señor JOSÉ ROCA CRUELLS en la forma y términos pedidos en el líbello de su demanda.

A través de proveído del 27 de enero de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, por las sumas pretendidas en la demanda, obligación que se ordenó pagar dentro del término indicado en el art. 431 del C. G. P.; sobre las costas se dijo resolver en su oportunidad. Luego, mediante auto del 09 de febrero de 2023, adiciono dicho mandamiento de pago, proveído que en igual sentido se ordenó notificar conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Del ejecutado se surtió notificación personal conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que el mismo se pronunciara o propusiera excepciones de mérito.

El artículo 440 del C. G. del P. indica sobre el cumplimiento de las obligaciones, la orden de ejecución y la condena en costas, lo siguiente: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." .

Al encontrarnos frente a lo normado en la disposición procedimental civil mencionada, es del caso entrar a ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P., y condenar en costas a la ejecutada, dado que en su oportunidad no se presentaron excepciones de ningún tipo.

Para fijar las agencias en derecho, el literal a) del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que las tarifas en los procesos ejecutivos de mínima cuantía si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución son "entre el 4% y el 10% de la suma determinada", por lo que el Despacho considera prudente fijarlas en el 10% del valor ordenado a pagar, esto es, en \$400.000 atendiendo así mismo a la gestión de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado en debida forma, y por no contestada la demanda por parte del ejecutado JOSÉ ROCA CRUELLS.

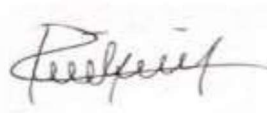
SEGUNDO:ORDENAR seguir adelante la ejecución del presente proceso contra JOSÉ ROCA CRUELLS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento ejecutivo del 27 de enero de 2023 y auto del 09 de febrero de 2023.

TERCERCERO: ORDENAR que por las partes se presente la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000), que se incluirán en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez, hoy 16 de febrero de 2024, sírvase proveer lo que sea del caso.

LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN N°	15-806-40-89-001- 2022-00266 -00
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SUBSIGUIENTE
DEMANDANTE	ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO
DEMANDADO	JUAN PABLO HURTADO CARREÑO
ASUNTO	Inadmisión Demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al examinar la demanda ejecutiva, el Juzgado encuentra dentro de la misma las siguientes causales de inadmisión:

- 1) Hay ausencia del poder especial otorgado a la profesional del derecho **CLAUDIA ROCIO AGUIRRE BOHORQUEZ**.**
- 2) En las pretensiones de la demanda, los intereses moratorios, deben ser liquidados mes a mes.**
- 3) Al realizar el estudio de la solicitud de medidas cautelares, se observa que el mismo no cumple con lo indicado en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, que la solicitud de medida no indica la ubicación exacta del bien objeto de medida cautelar, tampoco se determina las características principales del mismo, no se aporta el correspondiente certificado de tradición.**

Por lo indicado, la demanda debe ser inadmitida conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., concediendo a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados, volviendo a enviar la demanda con sus anexos debidamente organizados en un solo archivo en formato PDF, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa (Boyacá).

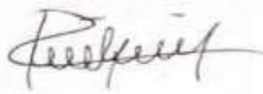
RESUELVE:

PRIMERO: INAMITIR la demanda ejecutiva, promovida por **ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO** a través de apoderado judicial, contra **JUAN PABLO HURTADO CARREÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las causales de inadmisión SO PENA DE RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la Profesional del derecho **CLAUDIA ROCIO AGUIRRE BOHORQUEZ**, este despacho no emitirá pronunciamiento alguno hasta tanto se haya aportado el poder especial otorgado al profesional para ejercer los derechos de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CORDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho de la señora Juez, hoy 12 de marzo de 2024, sírvase proveer lo que sea del caso.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN N°	15-806-40-89-001- 2023-00066 -00
CLASE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDGAR RICARDO GARCIA PÉREZ
DEMANDADO	NOE ENRIQUE PÉREZ Y OTROS
ASUNTO	Ordena Notificación por aviso – Otras Disposiciones

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, en las cuales se observa que la parte demandante ha agotado en debida forma la citación para notificación personal de los demandados NOE ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, OLEGARIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, EVELIA PÉREZ PÉREZ, BERTHA AURORA PÉREZ PÉREZ y OLGA BLANCA PÉREZ PÉREZ, sin que los mismos hayan concurrido a este Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se INSTA a la parte demandante a efectos de que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., enviando a los demandados la notificación por aviso correspondiente y allegando al plenario la constancia de ello.

Frente a la citación efectuada a las señoras BLANCA INES PÉREZ JIMENEZ y ROSULA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ el despacho advierte que se efectuaron a direcciones diferentes a las aportadas en la demanda; por ende el apoderado demandante deberá corregir dicha situación o informar si existido variación en la dirección de notificación de las mismas.

Ahora bien, se hace necesario poner en conocimiento respuesta de la ANT e IGAG y, como quiera que el término del emplazamiento feneció sin pronunciamiento alguno de los emplazados, es procedente **DESIGNAR** al profesional del derecho **JOSÉ SEBASTIÁN GRANADOS GARAVITO** como **CURADOR AD-LITEM** de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

Hágasele saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante a efectos de que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., enviando a los demandados NOE ENRIQUE PÉREZ PÉREZ, OLEGARIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, EVELIA PÉREZ PÉREZ, BERTHA AURORA PÉREZ PÉREZ y OLGA BLANCA PÉREZ PÉREZ la notificación por aviso correspondiente y allegando al plenario la constancia de ello.

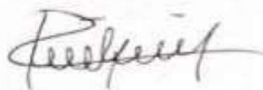
SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante a efectos de que proceda a remitir la citación para la notificación personal de la señoras BLANCA INES PÉREZ JIMENEZ y ROSULA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ a la dirección aportada en la demanda o indique al despacho si ha existido cambio de las mismas. Allegando al plenario la constancia de ello.

TERCERO: DISPONE PONER en conocimiento las respuestas dadas por la Agencia Nacional de Tierras e Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Dichas respuestas se pueden acceder a través de los siguientes link: [12 Respuesta ANT.pdf](#) [15 respuesta IGAC.pdf](#), [16 Informe ANT.pdf](#).

CUARTO: DESIGNAR al profesional del derecho **JOSÉ SEBASTIÁN GRANADOS GARAVITO** como **CURADOR AD-LITEM** de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

Hágasele saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria infórmesele de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Al despacho del señor Juez, hoy 16 de febrero de 2024, sírvase proveer lo que sea del caso.

LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN N°	15-806-40-89-001- 2023-00083-00
CLASE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO BENITEZ IBANEZ
DEMANDADO	JOSE CEPEDA y OTROS
ASUNTO	Admisión Reforma Demanda

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, en las cuales se observa que mediante escrito que antecede, la apoderada demandante manifiesta reformar la demanda en el sentido de modificar los hechos y las pretensiones, en cuanto a la extensión del predio a usucapir esto es 6.43 fanegadas es decir un área de 41.150.67 metros cuadrados.

Así las cosas, como quiera que la misma se presentó dentro de la oportunidad indicada en el artículo 93 del C.G.P., se procederá a su admisión, ordenando correr el traslado pertinente a los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada demandante.

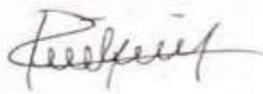
SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda y su reforma a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 291 y siguientes del C.G.P, o en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, labor que debe adelantarse por la parte demandante, allegando constancia de ello al plenario.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., la parte demandante deberá re - instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos adicionados a propósito de la reforma a la demanda y los requisitos establecidos en el comentado canon procesal. Re - instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de

instrucción y juzgamiento. De ese modo, inscrita como está ya la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante sobre la nueva valla, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas e interesadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue al plenario las fotografías que denoten la fijación de la valla en el predio. Vencido dicho término y de no demostrarse el cumplimiento de esta carga, téngase por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez, hoy 12 de marzo de 2024. Sírvase proveer.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibasosa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nº	15-806-40-89-001- 2023-00141 -00
CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO CEPEDA GRANADOS
DEMANDADO	OSCAR ALIRIO CIFUENTES ESTUPIÑAN y OTRO
ASUNTO	CORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

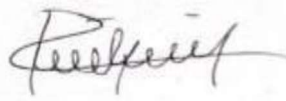
Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, en las cuales se observa que la parte ejecutante mediante escrito allegado el 06 de marzo de 2024, manifestó interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de marzo de 2024 por medio del cual se negó medida cautelar.

Como quiera que dicho recurso se interpuso dentro del término previsto en el artículo 318 del C.G.P., se CORRE traslado del mismo por el término de 3 días.

Para tal efecto, se pone en conocimiento, el escrito contentivo del recurso correspondiente, el cual podrá avizorarse en el siguiente link:

[03RecursoReposicion.pdf](#)

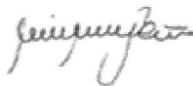
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROKNEY SMITH CÓRDOBA AVELLANEDA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **19 de marzo de 2024**, siendo las 8:00
a.m., se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en **Estado No. 009**.



LILIANA MAYERLY CASAS PEÑA
SECRETARIA